HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
30 DIC 2009
NOTA N° 438
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 659/08 LETRA E
30 DIC 2009
ENTRADA / SALIDA

N° 1988/09
29 de Diciembre de 2009.-

ORDENANZA

VISTO:

El Expediente Municipal N° 56351-F-2006; y

MARIA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente municipal del Visto se dio curso y tramitación al pedido formulado por la señora STELLA MARIS FERNANDEZ respecto a la solicitud de adjudicación en venta de una parcela fiscal para la ampliación de la Academia de Enseñanza Cultural "Escuela Hispano Argentina de la Danza", de su propiedad.

Que es factible la ubicación de dicho emprendimiento en el inmueble identificado catastralmente como parcela 9 de la manzana 82 del sector 1 de la circunscripción 1 de este ejido municipal, (Nomenclatura anterior: Lote 9 de la manzana 116 de la Sección G).

Que en fecha 16 de Diciembre de 2009 la Comisión de Adjudicación, Venta y Concesión de Tierras Fiscales emitió dictamen favorable respecto al pedido formulado.

Que deben adoptarse todas las previsiones para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, y el cumplimiento de obra comprometida.

POR ELLO:

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

Art. 1°) ADJUDICAR en venta a favor de la Señora STELLA MARIS FERNANDEZ, D.N.I. N° 16.001.838, el inmueble de propiedad fiscal identificado catastralmente como parcela 9 de la manzana 82 del sector 1 de la circunscripción 1 de este ejido municipal, (Nomenclatura anterior: Lote 9 de la manzana 116 de la Sección G), con una superficie de 300m² (trescientos metros cuadrados), para la construcción de una sede de la Academia de Enseñanza Cultural "Escuela Hispano Argentina de la Danza", propiedad de la solicitante, en un todo de acuerdo al Proyecto y Plan de Trabajos e Inversiones comprometido, obrante en el Expediente Municipal N° 56351-F-2006 y bajo las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1988/09
29 de Diciembre de 2009.-

Art. 2°) Se fija el valor de la tierra, a la que se hace referencia en el artículo 1°, en la suma de Pesos CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 155,00) el metro cuadrado.

Art. 3°) El pago de la tierra se hará efectivo de la siguiente forma: Una entrega del 40% (cuarenta por ciento) y el saldo hasta en 5 (cinco) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con más el interés bancario que corresponda de acuerdo a la normativa en vigencia.

Art. 4°) La adjudicación se considerará formalizada una vez que se haya abonado el importe correspondiente al porcentaje fijado como entrega.

Art. 5°) Las demás condiciones de venta, restricciones de uso y obligaciones del adjudicatario, se hallan establecidas en las Condiciones Particulares, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 6°) La presente adjudicación no implica la habilitación ni la autorización de funcionamiento del emprendimiento, lo que deberá tramitarse, en cada caso, ante la autoridad municipal, provincial o nacional que corresponda.

Art. 7°) Los recursos obtenidos de la venta establecida en el artículo 1° se asignarán de la siguiente manera: 70% (setenta por ciento) a financiación de obras públicas municipales y de infraestructura, y 30% (treinta por ciento) a Rentas Generales.

Art. 8°) En todo lo no especificado en forma particular en la presente Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Municipal N° 760/86, modificatorias y concordantes.

Art. 9°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTINUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CAROLINA VIVIANA BARQUIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARÌA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº 1

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
30 DIC 2009
NOTA Nº 438
ENTRADA / SALIDA

Nº 1988/09
29 de Diciembre de 2009.-

ANEXO I

CONDICIONES PARTICULARES

VALOR DE LA TIERRA – FORMA DE PAGO.

Art.1º) El valor de la tierra se ha establecido en Pesos CIENTO CINCUENTA Y CINCO ($ 155,00) el metro cuadrado.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Art. 2º) Las obligaciones tributarias municipales por todo concepto, serán exigibles a partir de la fecha de adjudicación de la tierra, de acuerdo a la normativa en vigencia.

Art.3º) La presente adjudicación estará sujeta además a las siguientes especificaciones particulares:

1. **Previo al comienzo de los trabajos, se especificará la metodología de movimiento de suelos a utilizar, la que deberá efectuarse en un todo de acuerdo a la normativa en vigencia, Ordenanza Municipal 1194/97.**
2. **Será obligación del adjudicatario ejecutar, a su exclusivo cargo, el tendido de las redes para la provisión de servicios faltantes, si los hubiera, cercado y adecuación topográfica, así como también los trabajos de remoción, adecuación, reemplazo y/o traslado de las cañerías existentes y/o de cualquier otro elemento que pudieran verse afectados durante los trabajos, los mismos se efectuarán bajo la supervisión e indicación de la Municipalidad, a través del área correspondiente.**

Art.4º) Una vez efectuada la adjudicación el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- **Plan de trabajos y Curva de Inversiones actualizado, con plazo calendario, tomándose como día 0 (cero) la fecha de entrega del Certificado de Amojonamiento y como plazo máximo el indicado en la propuesta presentada por el oferente.**

Art.5º) El adjudicatario deberá realizar la presentación de los planos de la obra a construir, en un todo de acuerdo al proyecto presentado, estando a su cargo la totalidad de los gastos emergentes de dicha tramitación, la cual se efectuará bajo la reglamentación vigente y a través del área competente.

El inicio de obra y construcción de las obras civiles, se efectuará en un todo de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.

RESTRICCIÓN AL DOMINIO.

Art.6º) El adjudicatario podrá dar inicio a los trámites de autorización de otorgamiento del instrumento traslativo de dominio cuando hubiere abonado el total del precio fijado para la venta, circunstancia que debe hallarse acreditada en el correspondiente expediente municipal a través del Certificado de Libre Deuda de Tierra Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Cumplido el requerimiento anterior el Departamento Ejecutivo Municipal dictará la resolución de autorización de otorgamiento del instrumento traslativo de dominio a favor del adjudicatario, quien deberá tramitar el mismo a través de Escribano Público.

La extensión del instrumento traslativo de dominio (Título de Propiedad) se hará con las restricciones establecidas en esta Ordenanza y la Ordenanza Municipal Nº 760/86 y sus modificatorias, con la transcripción íntegra de dichas restricciones.
El adjudicatario deberá disponer de la tierra de acuerdo al destino fijado en la presente venta de tierras, e indicado en el proyecto presentado que forma parte de las presentes condiciones, no pudiendo cambiarlo. Esta

restricción al dominio deberá constar en el instrumento traslativo de dominio con trascripción íntegra del presente artículo.

Todos los gastos de escrituración, inscripción en el Registro de la Propiedad, derechos de sellado y cualquier otra erogación derivada de dicho trámite, serán a exclusivo cargo del adjudicatario, quien tendrá además a su cargo las diligencias correspondientes.

PROHIBICIÓN DE SUBDIVISIÓN.

Art.7°) La fracción de tierra adjudicada no podrá ser afectada al régimen de propiedad horizontal, sin excepción.

INCUMPLIMIENTOS DEL ADJUDICATARIO.

Art.8°) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el adjudicatario, tanto en lo que respecta al cumplimiento en tiempo y forma en el pago de la tierra, como a la obligación de ejecutar las obras comprometidas en el proyecto presentado, obrante en el expediente municipal 56351-F-2006 y a lo establecido en las reglamentaciones en vigencia, implicará la caducidad de la adjudicación otorgada con pérdida para el adjudicatario del precio pagado por la tierra sin derecho a indemnización o pago alguno.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior el adjudicatario se hará pasible de las multas establecidas en la Ordenanza N° 864/89.

PAGO DEL PRECIO DE LA TIERRA.

Art.9°) Promulgada la Ordenanza de adjudicación, el adjudicatario, contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación, para abonar el valor correspondiente a la entrega del precio de la tierra.

Vencido dicho plazo sin que el adjudicatario diera cumplimiento a la obligación precedente, se declarará la caducidad de la adjudicación.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

FOLIO Nº 4

Nº 1988/09
29 de Diciembre de 2009.-

INTRANSFERIBILIDAD.

Art.10º) La transferencia o cesión de los derechos de adjudicación están totalmente prohibidas, sin excepción.

La violación de la prohibición establecida en el párrafo precedente hará caducar de pleno derecho la adjudicación otorgada.

La transferencia o cesión a título gratuito u oneroso de los derechos de adjudicación será causa de caducidad de pleno derecho de la adjudicación otorgada.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA DE TIERRAS FISCALES.

Art. 11º) La Secretaría de Hacienda fiscalizará el cumplimiento de los pagos y emitirá una Certificado de Libre Deuda de Tierra Fiscal, en original y duplicado, al percibir el total del precio fijado para la venta, el original para el contribuyente y el duplicado se anexara al expediente correspondiente.

CADUCIDAD DE LA ADJUDICACIÓN.

Art.12º) La Municipalidad tendrá derecho a dejar sin efecto la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, con pérdida de todos los gastos que hubiere realizado y de todo el dinero que se hubiere abonado a la Municipalidad por cualquier concepto referido a esta adjudicación, y sin derecho por parte del adjudicatario a reclamo alguno en los siguientes casos:

1. **El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del adjudicatario.**
2. **La contravención de prohibiciones establecidas.**
3. **Cuando el adjudicatario no se ajuste al uso propuesto y aceptado.**
4. **Ante la falta de pago tres (3) cuotas consecutivas o alternadas.**
5. **Cuando se constate la transferencia o cesión a favor de terceros, sea total o parcial.**